



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS NUÑEZ ORTEGA Y OTROS.

DEMANDADOS: NORA CECILIA VALERA CANTILLO, REGINALDO JOSE
ANTONIO ARAGON VALERA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA
S.A.

RADICACIÓN NO. 20 001 31 03 005 202-00087-00

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo normado por el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P. en vista de que el demandado formuló objeción contra el juramento estimatorio presentado en la reforma de la demanda, la cual varía la suma que se reclama por concepto de indemnización de perjuicios, se le concede el término de cinco (05) días, a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba14200dd5211f25beff3580eba38796ec5d2f0c7dc040ca5a62961556d2b560**

Documento generado en 19/05/2023 11:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>